

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 123-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]"*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones."*

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato."*

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente' "TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

construcción del proyecto.

- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Art.530.5 de la Codificación y Actualización De Las Resoluciones Emitidas Por El Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

- 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.*
- 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador Entrante.*
- 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.*

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador.

Que, mediante Resolución de Adjudicación Nro. GADPN-P-2021-0190-RES, 21 de junio de 2021, en el Art. 4.- Designar al Ing. Steven Adrián Rueda Rodríguez Analista 2 de Fiscalización como administrador del contrato, quien deberá de manera inmediata notificar al contratista para el inicio de los trabajos

Que, mediante Memorando Nro. 0822-2021-DFIS, del 21 de junio de 2021, indica "Por medio de esta carta yo STEVEN ADRIAN RUEDA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1500832264, me permito presentar mi renuncia irrevocable al cargo de Analista 2 de Fiscalización que he venido desempeñando desde el 4 de enero de 2021. Mi decisión se debe principalmente a motivos estrictamente personales por ello informo que trabajaré hasta el 22 de junio de 2021, a esta fecha entregaré mi cargo con todas mis funciones al orden del día, igualmente expreso mi profundo agradecimiento por el tiempo laborado y las oportunidades de aprendizaje y crecimiento laboral y humano en el cargo"

Que, mediante Memorando Nro. 0579-2021-P, del 21 de junio de 2021, la Máxima Autoridad Srta. Rita Tunas indica Prefecta de Napo, indica "Por lo expuesto, se comunica usted que se acepta la renuncia, y se dispone a la Subdirección de Talento Humano, realice la acción de personal pertinente, y el proceso de desvinculación de conformidad a la normativa legal vigente"

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: "Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: **h)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial";

Que, mediante memorando N° 0586-2021-P, de 22 de junio del 2021, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 121-2021GADPN, y designa como Administrador de Contrato de Emergencia para la **"ESTABILIZACIÓN DE LA VÍA HACIA LA COMUNIDAD DE GARENO, UBICADO SOBRE EL ESTERO GARENO DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO"**, al Ingeniero Freddy Enrique Sanmartín Quezada Analista 2.

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativo N°121-2021GADPN, que designa como Administrador de Contrato al Ingeniero José Ignacio Lobato Quiroz.

Artículo 2.- Designar al Ingeniero Freddy Enrique Sanmartín Quezada Analista 2, en calidad de Administrador del Contrato de Emergencia para la " **ESTABILIZACIÓN DE LA VÍA HACIA LA COMUNIDAD DE GARENO, UBICADO SOBRE EL ESTERO GARENO DE LA PARROQUIA CHONTA PUNTA DEL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO**", a partir de la presente fecha, quién dará estricto cumplimiento a lo que determina el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 121 del Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública en sus artículos Art. 14 y Art .530.10 y la Norma de Control Interno No.- 408-16.

Artículo 3.- Disponer a la Subdirección de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el portal de Compras Públicas.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 22 días del mes de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Procuraduría Síndica
Dirección Administrativa.
Dirección Financiera.
Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Administrador de Contrato,
Subdirección de Compras Públicas; y,
Archivo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 123 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 22 días del mes de junio del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NÚÑEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

